

Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 16:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j09cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL,

META,(VILLAVICENCIO), lunes, 10 de julio de 2023

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL 009 VILLAVICENCIO,
META
VILLAVICENCIO**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 50001400300920230051400

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **50001400300920230051400**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

NATALIA CABRALES GRAJALES,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 1537617

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 16:42

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j09cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oscar alberto Cubillos Cruz <oscarcubilloscruz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

50001400300920230051400.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 15:40

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscar alberto Cubillos Cruz <oscarcubilloscruz@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1537617

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1537617

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ Identificado con documento: 80217255
Correo Electrónico Accionante : oscarcubilloscruz@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3244978685
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSPECCION PRIMERA URBANA DE VILLAVICENCIO- Nit: 8920993243,
Correo Electrónico: inspeccion1@villavicencio.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ EN SEDE CONSTITUCIONAL DE VILLAVICENCIO META REPARTO

E. S. D.

PRECESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HENRY PEÑA REINA
ACCIONADO: INSPECCION PRIMERA URBANA DE VILLAVICENCIO

¡MEDIDA PROVISIONAL!

Respetado juez constitucional:

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía 80.217.255 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del señor **HENRY PEÑA REINA**, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 17.313.769 Villavicencio, Meta, obrando en su orden como poseedor adquirente desde hace más de veinticinco años de una porción o porcentaje del predio ubicado en la carrera 31 No. 37-31 identificado con la matrícula inmobiliaria 230-86776 barrio centro de esta ciudad, e igualmente como presunto infractor del proceso verbal abreviado No. 08-2019 seguido ante la inspección primera urbana de Villavicencio, Meta, de la manera más cordial y atenta me permito instaurar ante su despacho **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** contra la **INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE LA CIUDAD** de Villavicencio, meta representada por el señor NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOZA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto que admita la presente acción, para que en fallo de tutela se reconozca y tutelen los derechos conculcados por la inspección accionada, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO

Sobre el particular se tiene que decir como génesis que el predio objeto de controversias, ubicado en la carrera 31 No. 37-31 identificado con la matrícula inmobiliaria 230-86776, barrio centro de esta ciudad, viendo siendo objeto de posesión quieta pacífica e interrumpida de forma autónoma por un número plural de personas desde hace más de 25 años, entre ellos mi mandante.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ

ABOGADO

SEGUNDO

En el curso de dicho tiempo de duración, es decir durante más de tres décadas y media, se han celebrado un sinnúmero de contratos de promesa de compraventa, daciones en pago, celebración de contratos de arrendamiento y demás actos comerciales y financieros con el predio que conforma una mayor extensión en el centro de esta ciudad, manteniendo un porcentaje de posesión mi mandante.

TERCERO

Así pues, en el año 2019 se inició al parecer por una entidad del estado que mi poderdante desconoce un proceso abreviado ante la inspección primera urbana para obtener la restitución del inmueble antes relacionado y del que está compuesto de varios poseedores y tenederos cada uno con el interés particular sobre la división de locales comerciales en el inmueble.

CUARTO

Mi poderdante uno de ellos poseedor de más de 25 años, ha explotado el local comercial con diversas actividades económicas con las que puede generar ingresos para él y su familia.

QUINTO

Mi poderdante no tiene o no cuenta con ingresos distintos a la explotación económica del predio que ha servido de sustento económico que le permite alimentar a su núcleo familiar.

SEXTO

A comienzos del mes de julio de este año, la inspección primera urbana de Villavicencio, pega un aviso en cada uno de los locales comerciales, donde según criterio del inspector estaría enterando a los poseedores y demás terceros indeterminados olvidando que dicho inmueble actualmente se desconoce cuántos y/o cuales son los afectados interesados en comparecer a la vista pública programada para la semana pasada.

SEPTIMO

A la convocatoria de este mes concurren exiguas personas entre ellas arrendatarios o tenedores que no puede hacer oposiciones ni pronunciamientos ante las pretensiones del querellante, para lo cual se elevó un acta de asistencia sin más datos y se procedió a reprogramar para el próximo 10 de julio de esta misma anualidad.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ *ABOGADO*

OCTAVO

En la misma diligencia el señor inspector anuncio que no notificaría a nadie más y que los que comparecieron deberían asistir a la nueva diligencia, para lo cual de forma altamente irregular y violatoria de todos los derechos fundamentales y legales de los querellados o personas indeterminadas.

NOVENO

En la diligencia que el inspector programo para comienzos de julio tampoco se publicó emplazamiento alguno de personas indeterminadas, donde ni si quiera se le notifico o entero con suficiencia para lograr ejercer derechos a la defensa y contradicción.

DECIMO

Mi mandante nunca se le ha comunicado su deber de asistir solo o con apoderado, preocupando con suma seriedad tal circunstancia el día de ayer jueves 06 de julio me solicito la asistiera como apoderado del pues desconocía el procedimiento, que es lo que se busca en el proceso ya que tiene derecho o no en cada caso en particular.

DECIMO PRIMERO

Así pues, el día de hoy se radico ante la inspección primera urbana de Villavicencio, poder, solicitud de expedición de copias y aplazamiento de la diligencia a celebrarse el próximo lunes 10 de julio de 2023 sin que a la fecha de radicación se obtuviera si quiera acceso al expediente o copias del asunto por el que mi defendida está en vilo su ingreso único económico.

DECIMO SEGUNDO

El señor inspector en su afán por desarrollar la diligencia de un proceso tan vertiginoso y grave para muchas familias que dependen como fuente de único ingreso la explotación económica de cada uno de los locales, olvida y desconoce que cuando se trata de derechos de personas indeterminadas su obligación y carga procesal es garantizar mínimamente los derechos de los indeterminados quien pueden ofrecer su declaración, pruebas documentales e incluso interponer recursos contras las decisiones del inspector, empero dicho trámite legal no se dio en ninguna de las dos citaciones de este mes.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ

ABOGADO

DECIMO TERCERO

La inspección accionada desconoce actualmente quienes son los sujetos de la eventual infracción que se sigue en su despacho, máxime se limita a pegar a avisos en los locales haciendo solamente concurrir a los arrendatarios quienes llegan a la inspección sin saber si quiera para que los citan o de que se trata el proceso.

DECIMO CUARTO

Mi prohijado fue enterada por vecinos quienes luego de ir a la primera diligencia de este mes, le se comunicó de forma verbal que se llevaría a cabo una audiencia pública cual si quería podría estar asistido de apoderado que obviamente no fue el caso de los que sin saber asistieron al llamado del inspector.

DECIMO QUINTO

Entre tanto las personas que si tienen derecho y les asiste intereses como los poseedores y arrendadores en explotación directa del predio objeto de reclamación por el quejoso, entre ellas mi mandante, y a quienes debidamente identificado y enterados no se les comunicó la programación de ninguna audiencia pública, como he dicho se publicó un aviso en cada local y se enteró a quienes leyeron el aviso antes de que por los transeúntes y habitantes de calle fuera dañado impidiéndose enterar a quienes por ley deben comparecer a la audiencia pública.

DECIMO SEXTO

Así pues, a pesar de existir fuentes legales como las dispuestas por el código general del proceso donde se exige por el interesado la publicación de edicto emplazatorio para respetar los derechos de personas que desconocen de la existencia de un proceso donde visiblemente les asiste interés de comparecer, pero que en el caso en cita de la inspección primera urbana nunca se ha promovido, a pesar de saberse que se trata de un numero plural de interesados que a la fecha se desconoce y que ha venido apareciendo al proceso como mi defendida.

DECIMO SEPTIMO

El articulo 8 y 213 de la ley 1801 de 2016 compila los principios sobre los cuales se ciñe el código de policía y convivencia ciudadana que en el particular se encuentran mancillados por el accionado.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ *ABOGADO*

DECIMO OCTAVO

El artículo 217 de la citada ley prevé los medios de prueba que pueden ser aducidos por las partes.

DECIMO NOVENO

El artículo 223 de la mencionada ley señala el trámite de los procesos abreviados y en su numeral 2 ordena el inspector comunicar primeramente ..." ..., mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, ..." sin embargo sin advertir la totalidad de los involucrados decide poner un aviso que se desconoce cuándo duro fijado y que impidió a la quejosa comparecer en forma y oportunidad prevista.

VIGESIMO

Recordemos que dicho procedimiento solo trata de una audiencia donde se admiten todos los medios de prueba idóneos con los que cuenta el posible infractor y someter al quejoso a comparecencia sin si quiera tener acceso al contenido de la querella resulta abiertamente ilegal e inconstitucional

VIGESIMO PRIMERO

Como se podrá enterar el señor juez, el inspector manda comunicar a los que no comparecieron y enuncia que no va a comunicar la nueva fecha a nadie y que deberán comparecer quienes fueron a la primera diligencia y los que puedan o lleguen a ser enterados.

VIGESIMO SEGUNDO

Entonces, ¿qué destino tendría mi mandante o los terceros indeterminados de la suerte de la justa que solo se enteró a los arrendatarios que vieron en los locales el mentado aviso? es desde todo punto de vista inconstitucional y violatorio de los derechos al debido proceso y contradicción y defensa concurrir a una audiencia donde si quiera se ha comunicado o enterado o notificado el contenido de la citación.

VIGESIMO TERCERO

Constituye a su señoría evitar un daño irreparable del accionante ya que como lo cita el artículo 228 de la ley 1801 de 2016 las nulidades que se resuelvan no proceden recurso alguno, entonces, sin medios de prueba o saber que alegar de plano, la defensa de mi prohijado se verá afectada por la imprudencia del señor inspector quien



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ *ABOGADO*

imprimiéndole celeridad indebida quebranta el equilibrio entre la administración de justicia y los administrados.

VIGESIMO CUARTO

Mi mandante no tiene otro mecanismo para evitar la violación a sus derechos como afectado e interesado a la vista pública mas que la presente acción de tutela donde se formalmente le se peticiona:

MEDIDA PROVISIONAL

Con el propósito de evitar un daño irreparable para el accionado, solicito al señor juez en sede constitucional, ampara la medida provisional consistente en ordenar el aplazamiento de la audiencia publica a celebrar el próximo 10 de julio de 2023, 8:00 am habida cuenta los argumentos antes esbozados que le impiden al accionante ejercer la defensa en forma y oportunidad concedida por la ley 1801 de 2016 concordantes con lo dispuesto por analogía por el código general del proceso, y en rango superior por la constitucional nacional en su artículo 29.

Por consiguiente, amablemente solicito al señor Juez a efectos de evitar como se indico un daño irreparable que directamente lesiones tales derechos y conexos como el mínimo vital del accionante y su núcleo familiar se comuniqué al señor inspector accionado la suspensión de la audiencia programada arbitrariamente y en su lugar se disponga de ordenar la nueva fecha una vez se hubiese decantado la presente acción de tutela.

PETICIONES EN FALLO DE TUTELA

PRIMERO

Se reconozcan los derechos de rango constitucional a la ciudadana **HENRY PEÑA REINA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 17.313.769 Villavicencio, Meta, quien obrando con el interés particular sobre el proceso abreviado pueda comparecer con la suficiencia que prevé la ley, amparándole los derechos al debido proceso, e igualdad ante la ley y los procedimientos policivos.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

SEGUNDO

Como consecuencia de lo anterior se ordena la inspección primera urbana notificar en forma oportuna el contenido del auto admisorio del proceso abreviado y autorice expedir las copias de todo lo actuado a ella o su apoderado para ejercer la defensa técnica y adjetiva en respeto por el equilibrio de la administración sus actos jurídicos y los administrados.

TERCERO

Reconvenir al inspector que para eventuales procedimientos deberá apoyar su trámite en las disposiciones procesales vigentes y respetar los derechos de todos y cada uno de las personas determinadas por la ley en comparecer como las indeterminadas y desconocidas para el despacho.

FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

La jurisprudencia constitucional ha precisado que en caso de cualquier deficiencia en la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo o de cualquier proceso contencioso, la parte afectada por ese error tiene a su disposición los dos mecanismos mencionados con antelación, para corregir ese defecto procesal que puede llegar a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso. Así, lo ha señalado esta Corporación, en lo siguientes términos:

Sentencia T-275/13 (Bogotá, D.C., mayo 14)

“(...) en relación con la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el Código de Procedimiento Civil prevé dos medios procesales para corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 140, numeral 8º, del estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ *ABOGADO*

adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 142 del Código de Procedimiento Civil). Y, en segundo lugar, el artículo 380, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil señala como causal de procedencia del recurso de revisión, "estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 152, siempre que no se haya saneado la nulidad".^[26]

La **jurisprudencia** constitucional ha definido el derecho al **debido proceso** como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Sentencia C-980/10

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ *ABOGADO*

podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

LEGISLADOR-Competencia para regular el derecho al debido proceso/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO**-Límites a la libertad de configuración del legislador

De conformidad con los artículos 29 y 150, numerales 1º y 2º de la Constitución Política, es al legislador a quien corresponde regular los diversos procesos judiciales y administrativos, y establecer las etapas, oportunidades y formalidades aplicables a cada uno de ellos, así como los términos para interponer las distintas acciones y recursos ante las autoridades judiciales y administrativas. No obstante, la libertad de configuración política del legislador en ese campo, aunque es amplia, encuentra ciertos límites que se concretan en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos y garantías fundamentales, y la plena observancia de las demás disposiciones constitucionales. En relación con esto último, se debe destacar que el derecho al debido proceso exige que todo procedimiento regulado en la ley, se ajuste a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, con lo cual se le fija al legislador un referente mínimo de regulación en la materia, que de no ser observado implicaría un desconocimiento a los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Quiere decir lo anterior, que aun cuando el legislador es competente para establecer, dentro de un cierto margen de discrecionalidad, los procedimientos, sus formas, términos y ritualidades, unos y otros deben ser razonables y estar dirigidos a garantizar en todo caso el derecho sustancial. Tal y como lo ha puesto de manifiesto esta Corporación, “es la ley la que consagra los presupuestos, requisitos, características y efectos de las instituciones procesales, cuyo contenido, en tanto que desarrollo de la Constitución y concreción de los derechos sustanciales, no puede contradecir los postulados de aquella ni limitar de modo irrazonable o desproporcionado éstos”.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Contenido/**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**-Desarrollo jurisprudencial/**DEBIDO PROCESO**-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ *ABOGADO*

Esta Corporación, a través de múltiples pronunciamientos, ha estudiado el tema relacionado con el debido proceso administrativo, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación. Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.

Como su despacho podrá dar cuenta, el posible infractor no solo no está ni notificado en forma correcta, sino que tener como tal, vulnera todo derecho mínimo y garantía mínima al ejecutado, porque en primera instancia le compete a su despacho respetar los derechos fundamentales, so pena de las acciones administrativas y judiciales que deriven su insistencia en mantener en vulneración a mi representada.

ANTE EL JUEZ CONSTITUCIONAL CONSTITUYE AHORA DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA NOTIFICACION, EL DESPACHO ACCIONADO MANCILLO CON SU ACTURAR Y DEBERÁ COMPONER SU ACTUAR, habida cuenta a la fecha y solo mediante correo electrónico al suscrito apoderado de fecha se deberá tener por notificado al ejecutado con base en las siguiente.

Señala la Honorable Corte Suprema de justicia en su sentencia C-533 de 2015:

"...Así las cosas, la figura de la comunicación, no es una institución novedosa del nuevo Código Procesal, en tanto que la anterior legislación - artículos 29 y 32



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ *ABOGADO*

de la Ley 794 de 2003- también la previa como medio de información para surtir la notificación personal. Sobre dicha norma, la Corte se pronunció en la sentencia C-783 de 2004 estableciendo las diferencias de la comunicación o notificación judicial con la notificación personal, de la siguiente manera:

“4. Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales.” (Subraya fuera de texto)

En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”

Por todo lo anterior señalado se violó el **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO-** Objeto/ **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-**Competencia del Legislador para la regulación

(...) no se encuentra ni en la Constitución ni en la jurisprudencia constitucional referencia alguna a que exista un único medio idóneo para dar cumplimiento al principio de publicidad. Corresponde al Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, definir los tipos de comunicación procesal a implementar, según: la materia, los actos o providencias a comunicar, y los sujetos y la oportunidad en que se dicten. En particular, la jurisprudencia ha señalado que la incorporación de la tecnología a los procesos debe respetar la teleología de las notificaciones como actos de comunicación procesal, cuya finalidad es dar a conocer las decisiones, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Además, en materia de notificaciones, la Corte ha precisado que, como medida de desarrollo del principio de publicidad, el legislador debe asegurar mecanismos con la eficacia suficiente para dar a conocer las decisiones a las partes e interesados, que no restrinjan de manera ilegítima los derechos de defensa y contradicción. Además, en algunos casos, ha señalado que el derecho a la publicidad y, en específico, a las notificaciones, puede



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ *ABOGADO*

admitir restricciones, dependiendo de: (i) la naturaleza del trámite y (ii) los límites normativos, esencialmente constitucionales, que habiliten notificaciones flexibles o den lugar a excepciones a la regla general de publicidad. En particular, respecto de la notificación por correo, incluido el electrónico, ha indicado que esta vía de notificación representa un mecanismo adecuado, idóneo y eficaz para garantizar el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, en tanto se considera una manera legítima de poner en conocimiento de los interesados la existencia de un determinado proceso o actuación administrativa. Además, porque esta vía de comunicación agiliza la administración de justicia y favorece el principio de convivencia pacífica dispuesto en el Preámbulo de la Constitución. (sentencia 420/20)

El derecho a la defensa impide la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar decisiones injustas, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por tales decisiones. Es así, como este derecho comprende las siguientes garantías: a) el derecho a que se notifiquen los actos expedidos en el marco del proceso de que se trate; b) el derecho de presentar y solicitar pruebas; c) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en contra; d) el derecho a que las actuaciones sean públicas; e) el derecho a impugnar las decisiones adoptadas en el marco del proceso, entre otras. Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen el deber en relación con el derecho de defensa: "(i) poner en conocimiento de los interesados las 11 decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

En virtud de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha precisado que en caso de cualquier deficiencia en la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, la parte afectada por ese error tiene a su disposición los dos mecanismos mencionados con antelación, para corregir ese defecto procesal que puede llegar a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso. Así, lo ha señalado esta Corporación, en lo siguientes términos:



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

Sentencia T-275/13 (Bogotá, D.C., mayo 14)

“(…) en relación con la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el Código de Procedimiento Civil prevé dos medios procesales para corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 140, numeral 8º, del estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 142 del Código de Procedimiento Civil). Y, en segundo lugar, el artículo 380, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil señala como causal de procedencia del recurso de revisión, “estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 152, siempre que no se haya saneado la nulidad”.^[26]

Como su despacho podrá dar cuenta, el eventual infractor no solo no está ni notificado en forma correcta, sino que tener como tal vulnera todo derecho mínimo y garantía mínima al ejecutado, porque en primera instancia le compete a su despacho respetar los derechos fundamentales, so pena de las acciones administrativas y judiciales que deriven su insistencia en mantener en vulneración a mi representada.

PRUEBAS

Para fundar la presente, allego y solicito las siguientes:

Documentales

1. Copia de la citación sin informe del notificador de algunos de los interesados que el inspector a su criterio quiso comunicar.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

2. Audio del arrendatario de la accionante donde claramente indica lo informado por el señor inspector donde a su criterio dice que se le informe a los que faltan por concurrir que el no va a citar una vez más.
3. Radicación oficio ante la inspección primera urbana de Villavicencio, donde se peticiona reconocer como apoderado, copias del expediente y petición de aplazamiento de la diligencia.

De oficio:

Con la contestación de la presente acción el inspector deberá allegar el expediente ante su despacho para que exhiba la ausencia de comunicación a todos los interesados y la ausencia de emplazamiento a las personas indeterminadas que desconocía pero que les asiste interés en su decisión.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presenta acción, manifiesto al señor Juez que por los mismos hechos y partes no he presentado acción constitucional distinta a la que su señoría tiene en su competencia.

NOTIFICACIONES

Al accionante y el apoderado en la calle 48 # 29 a 76 conjunto araguaney casa 135 de esta ciudad, correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com celular 324 4978685

A la inspección primera urbana en la calle 38 No. 31-109 centro – Hotel Galerón oficina 201, de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico: inspeccion1@villavicencio.gov.co.

Sin otro particular con gestos de amabilidad,

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ

C.C.80.217.255 de Bogotá
T.P. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

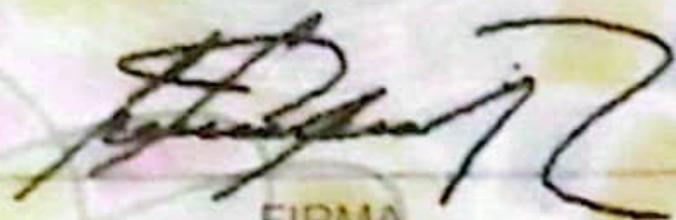
NUMERO **17.313.769**

PEÑA REINA

APELLIDOS

HENRY

NOMBRES



FIRMA





28-AGO-1956

FECHA DE NACIMIENTO

**GUAMAL
(META)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

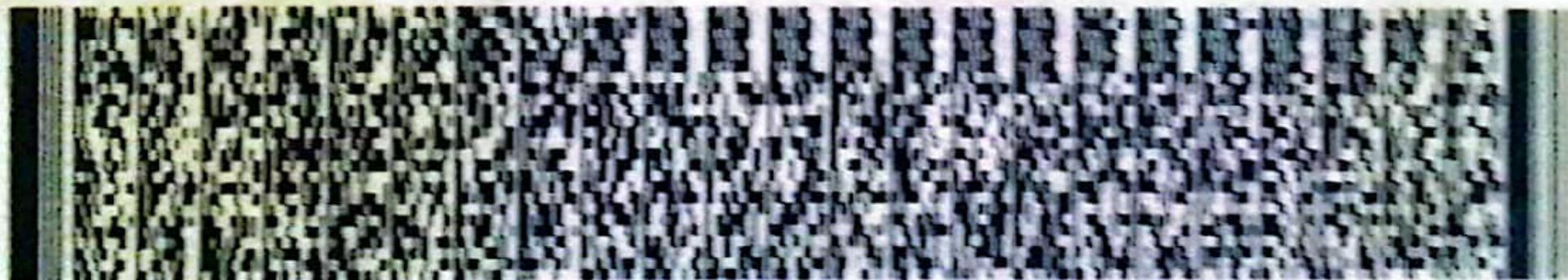
SEXO

05-AGO-1977 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5200100-00761501-M-0017313769-20151113

0047436029A 1

6723664504



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ EN SEDE CONSTITUCIONAL DE VILLAVICENCIO META REPARTO
E. S. D.

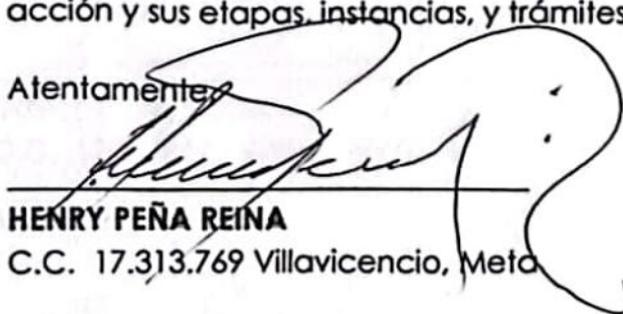
PRECESO: PODER ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HENRY PEÑA REINA
ACCIONADO: INSPECCION PRIMERA URBANA DE VILLAVICENCIO

Respetado juez constitucional

HENRY PEÑA REINA, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en su orden como poseedor adquirente del local comercial ubicado en la carrera 31 No. 37-31 identificado con la matrícula inmobiliaria 230-86776 barrio centro de esta ciudad, e igualmente como presunto infractor del proceso verbal abreviado No. 08-2019 seguido ante la inspección primera urbana de Villavicencio, Meta, de la manera más cordial y atenta me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al abogado OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía 80.217.255 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en mi nombre y representación instaure ante su despacho **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** contra la **INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE LA CIUDAD** de Villavicencio, meta representada por el señor NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOZA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto que admita la presente acción, para que en fallo de tutela se reconozca y tutelen los derechos conculcados por la inspección accionada.

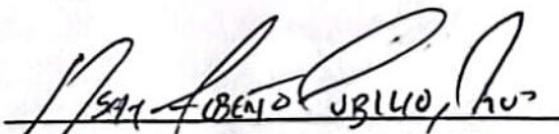
Mi apoderado queda investido con todas las facultades legales y convencionales para esta acción y sus etapas, instancias, y trámites ante su despacho y el superior jerárquico.

Atentamente,


HENRY PEÑA REINA

C.C. 17.313.769 Villavicencio, Meta

Acepto:


OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ

C.C.80.217.255 de Bogotá

T.P. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura



SECRETARIA DE GOBIERNO Y
 POSTCONFLICTO
 Dirección de Justicia
 INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

1551-19.18/ 362

Villavicencio, .29 de junio de 2023

Señores

PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO

Email pedroroasarmiento@hotmail.com

NESFTALI DE JESUS ESTUPIÑAN

DELFINA ESTUPIÑAN

CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLE

Email gerentecycq@gmail.com

PERSONAS INDETERMINADAS

Carrera 31 nro 37 – 31

Inmueble identificado con folio de matrícula 230-86776

Plazoleta los Centauros.

Villavicencio,

Referencia: Proceso Verbal Abreviado 08 - 2019

Sírvase acudir a la Inspección Primera Urbana de Policía de Villavicencio, ubicada en la Calle 38 nro 31 – 109 centro (Hotel Galeron), a fin de asistir a AUDIENCIA PUBLICA en fecha 4 de julio de 2023 a las 8 am por el presunto comportamiento contrario a la convivencia reglado en el ART 77 NRO 1 y 5 de la ley 1801/2016.

Igualmente se le informa que en caso de inasistencia, se aplicara el contenido del parágrafo primero del Artículo 223 de la ley 1801/2016 "... Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional....."

Si lo considera necesario, puede estar representado (a) por un abogado de su confianza, con el fin de que haga uso del derecho de defensa. Igualmente deberá aportar todas las pruebas que considere pertinentes y conducentes el día de la Audiencia Pública. Finalmente si es su deseo Podrá revisar con antelación a la Audiencia Pública, la queja y/o querrelada presentada en su contra

Favor traer documento de identificación.

NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA

Inspector de Policía Urbano N° 1 (e)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Néstor Alexander García Tolosa	Inspector de Policía No. 1	N/A
Elaboró: Néstor Alexander García Tolosa	Inspector de Policía No. 1	N/A



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE PO

**INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA No 1
PROCESO VERBAL ABREVIADO
Art 77 nro 1 Y 5 de la Ley 1801 de 2016**

QUERELLANTE:

• Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Villavicencio.

**APODERADO:
CEDULA
T.P.
DIRECCION
TELEFONO
EMAIL**

• CINCY LORENA CHAVARRO MORENO
1010173133 DE BOGOTA
195656 C.S.J.
CARRERA 50 NRO 11-60 APTO 1002 TORRE 5
3112787994
cchavarrom@dian.gov.co

**APODERADO:
CEDULA
T.P.
DIRECCION
TELEFONO
EMAIL**

• JULIAN FELIPE CAMELO RAMIREZ
1121927002 DE VILLAVICENCIO
296636 c.s.j.
calle 3d nro 29ª-37
3203113561
jcamelor@dian.gov.co

QUERELLANTE:

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

**APODERADO:
CEDULA
T.P.
DIRECCION
TELEFONO
EMAIL**

• FREDY ALEXANDER CHAVEZ NOVOA
1119890510 DE CUMARAL
306680 C.S.J.
diagonal 6 sur nro 42-136 amarillo pasollano
3106186581
fredyalexanderchaveznova@outllok.es

**QUERELLADO
CEDULA
DIRECCION
BARRIO
CELULAR
EMAIL**

• DELFINA ESTUPIÑAN
23453738 de covarachia
calle 36 nro 19c -03
paraiso jordan
3125827302
no tiene

**QUERELLADO
CEDULA**

• WILSON GUERRERO ANDRADE
86044006 DE VILLAVICENCIO

Calle 54 sur No. 39 -59 Barrio Porfia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio

Código Postal: 500001 • inspeccion8@villavicencio.gov.co •



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO

DIRECCION DE JUSTICIA

INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA

DIRECCION
BARRIO
CELULAR
EMAIL

CARRERA 31 NRO 37-29 CENTRO
CENTRO
3043139281
guerrerow19@hotmail.com

QUERELLADO
MATRICULA
REPRESENTANTE LEGAL
CEDULA
DIRECCION
BARRIO
CELULAR
EMAIL

CAFÉ BAR PROVENZA 2
HENRY GOMEZ VALENCIA
3.132.0988 DE PUERTO SALGAR
CARRERA 31 NRO 37-31 CENTRO
CENTRO
3203362950
gomezhenry102020@gmail.com

QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

INMUEBLE OBJETO DE PERTURBACION: Carrera 31 nro. 37-31
Folio de Matricula: 230-86776

Comportamiento: Art 77 nro 1 y 5 ley 1801/2016
Medida Correctiva: Restitución y protección de bienes inmuebles
Radicado: 008 -2019

AUDIENCIA PÚBLICA

En Villavicencio, a los 4 días del mes de julio del año (2023) hora 8: 00 am, siendo el día y hora previamente señalada, el suscrito Inspector, declara instalada LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA de PROCESO VERBAL ABREVIADO DE PRIMERA INSTANCIA de conformidad con el artículo 1 y 5 , art 206 y art 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta perturbación a la posesión de bien inmueble.

A continuación, el despacho deja constancia de las personas que asistieron a la audiencia (audio y video)

Con relación a la señora DELFINA ESTUPIÑAN y LA ACTIVIDAD ECONOMICA BAR PROVENZA se les confiere la oportunidad de estar representados por sus apoderados a fin de garantizar el derecho a al defensa técnica.

Calle 54 sur No. 39 -59 Barrio Porfia• NIT. 892.099.324-3• Alcaldía de Villavicencio

Código Postal: 500001 •inspeccion8@villavicencio.gov.co•

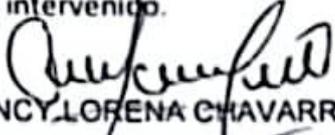


Con relación a los querrelantes y que fueron citados, esto es VICTOR ALEXANDER GUERRERO PRIETO, MONICA CLAUDIA OSORIO, REINEL CAVIEDES CASTRO, JULIAN DAVID FERNANDEZ ARTUNDUAGA, PEDRO ABRAHAM SARMIENTO, CARLOS EDUARDO QUINTERO BALEN, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS: TIENDA LOM FIT, MOZZART BET, TIENDA COLOR NAILS, OFICINA DE ABOGADOS, el despacho les concede el plazo de la sentencia c 349 – 2017 para que presenten su excusa.

El despacho suspende la Audiencia, y reprograma su continuación para el día 10 de julio de 2023 a las 8 am, la que es notificada en estrados.

Se firma por quienes en ella han intervenido.

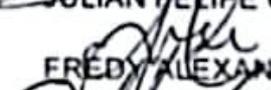
APODERADO:


CINCY LORENA CHAVARRO MORENO

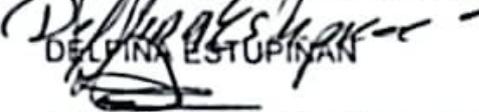
APODERADO:


JULIAN FELIPE CAMELO RAMIREZ

APODERADO:


FREDDY ALEXANDER CHAVEZ NOVOA

QUERELLADO

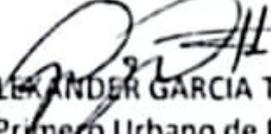

DELFINA ESTUPINAN

QUERELLADO


WILSON GUERRERO ANDRADE

QUERELLADO


HENRY C.V.
CAFÉ BAR PROVENZA 2


NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA
Inspector Primero Urbano de Policia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V'B*	N/A	N/A
Reviso: Néstor Alexander Garcia Tolosa	Inspector 1 de Policia	N/A
Elaboro: Néstor Alexander Garcia Tolosa	Inspector 1 de Policia	N/A



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

SEÑOR
INSPECTOR PRIMERO URBANO DE VILLAVICENCIO META REPARTO
E. S. D.

INSPECCIÓN PRIMERA
POLICIA - TERNINO
Fecha 07-07-2023
Recibido *C. Medina*
Número de Radicación _____

PRECESO: SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y COPIAS
PRESUNTO INFRACTOR: JULIO MARIO QUINTERO BALLEEN
RADICADO: ABREVIADO 08-2019

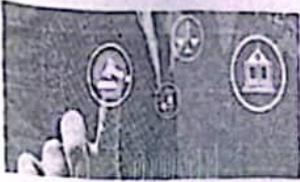
OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía 80.217.255 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como obra en calidad de apoderado de las siguientes personas interesadas JULIO MARIO QUINTERO BALLEEN y MARIA PAULINA BERTEL RUIZ, en ejercicio de mi encargo me permito en primer orden presentar ante ud. Poderes que acreditan la personería adjetiva, en menester del reconocimiento por su despacho como representante de dichas personas.

Así mismo, para desempeñar el encargo y una defensa prolija a favor de mis defendidos, me permito solicitarle la expedición de copias de todos y cada uno de los folios que componen el proceso de la referencia y en segundo orden se sirva aplazar la diligencia con prudencia y tiempo suficiente donde se puedan respetar los derechos de mis prohijados, habida cuenta la señora MARIA PAULINA BERTEL RUIZ, se hizo presente el día de la pasada diligencia sin que fuese posible asistir en compañía de su apoderado o con la información necesaria para tener conocimiento de que se trataba, recayendo en su inspección el deber en primer orden de respetar los lineamientos constitucionales y legales y en segunda medida preservar el equilibrio entre la administración de justicia y los interesados.

Finalmente es menester informarle que se ha radicado ante la jurisdicción constitucional de Villavicencio, acción de tutela en representación de varios ciudadanos que a nuestro parecer se ha violado derechos fundamentales en la notificación de sus proveídos y actuaciones, para lo cual igualmente se solicitó como medida provisional la suspensión de la diligencia que su despacho con tal diligencia programó para el próximo 10 de julio ogaño.

El suscrito apoderado de los citados señores recibe notificación en la calle 48 # 29 a 76 conjunto araguaney casa 135 barrio caudal oriental de esta ciudad, celular 324 4978685 y correo electrónico oscarcubilloscruz@hotmail.com

Oscar Alberto Cubillos Cruz
OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
C.C.80.217.255 de Bogotá
T.P. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

SEÑOR
INSPECTOR PRIMERO URBANO DE VILLAVICENCIO META REPARTO
E. S. D.

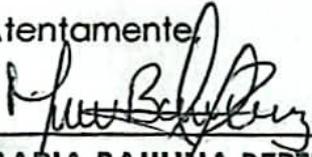
PRECESO: PODER
PRESUNTO INFRACTOR: MARIA PAULINA BERTEL RUIZ
RADICADO: ABREVIADO 08-2019

Ante ud:

MARIA PAULINA BERTEL RUIZ, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en su orden como arrendadora del local comercial donde funciona el café bar Provenza, ubicado en la carrera 31 No. 37-31 identificado con la matrícula inmobiliaria 230-86776, barrio centro de esta ciudad, e igualmente como presunta infractora del proceso verbal abreviado No. 08-2019 seguido ante la inspección primera urbana de Villavicencio, Meta, de la manera más cordial y atenta me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al abogado OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía 80.217.255 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en mi nombre y representación ejerza la defensa adjetiva dentro de la causa referida, promoviendo incidentes, recursos necesarios para proteger el patrimonio del poderdante.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades legales y convencionales para esta acción y sus etapas, instancias, y trámites ante su despacho y el superior jerárquico.

Atentamente,



MARIA PAULINA BERTEL RUIZ
C.C. 43.118.264 de Bello

Acepto:


OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
C.C.80.217.255 de Bogotá
T.P. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

SEÑOR
INSPECTOR PRIMERO URBANO DE VILLAVICENCIO META REPARTO
E. S. D.

PRECESO: PODER
PRESUNTO INFRACTOR: JULIO MARIO QUINTERO BALLEEN
RADICADO: ABREVIADO 08-2019

Ante ud:

JULIO MARIO QUINTERO BALLEEN, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en su orden como poseedor adquirente del local comercial ubicado en la carrera 31 No. 37-31 identificado con la matrícula inmobiliaria 230-86776 barrio centro de esta ciudad, e igualmente como presunto infractor del proceso verbal abreviado No. 08-2019 seguido ante la inspección primera urbana de Villavicencio, Meta, de la manera más cordial y atenta me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al abogado **OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 80.217.255 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en mi nombre y representación ejerza la defensa adjetiva dentro de la causa referida, promoviendo incidentes, recursos necesarios para proteger el patrimonio del poderdante.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades legales y convencionales para esta acción y sus etapas, instancias, y trámites ante su despacho y el superior jerárquico.

Atentamente,

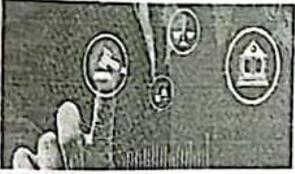
JULIO MARIO QUINTERO BALLEEN

C.C. 3.168.804 de sesquile

Acepto:

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
C.C.80.217.255 de Bogotá

T.P. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

SEÑOR
INSPECTOR PRIMERO URBANO DE VILLAVICENCIO META REPARTO
E. S. D.

PRECESO: PODER
PRESUNTO INFRACTOR: HENRY PEÑA REINA
RADICADO: ABREVIADO 08-2019

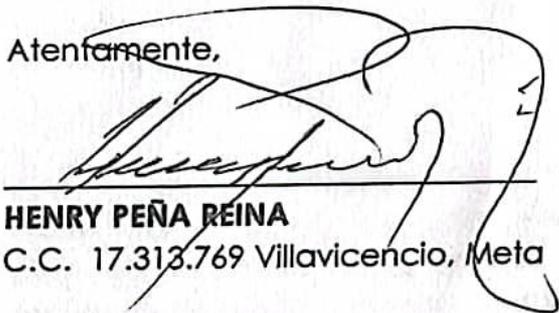
INSPECCIÓN PRIMERA
POLICIA - TRIUNFO
Fecha 07-07-2023
Recibido Amalia
Numero de Radicado _____

Ante Ud:

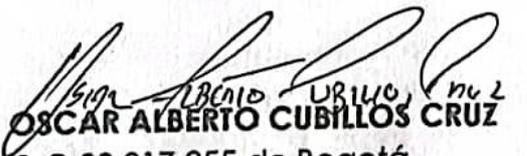
HENRY PEÑA REINA, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en su orden como poseedor adquirente del local comercial ubicado en la carrera 31 No. 37-31 identificado con la matrícula inmobiliaria 230-86776 barrio centro de esta ciudad, e igualmente como presunto infractor del proceso verbal abreviado No. 08-2019 seguido ante la inspección primera urbana de Villavicencio, Meta, de la manera más cordial y atenta me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al abogado OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía 80.217.255 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en mi nombre y representación ejerza la defensa adjetiva dentro de la causa referida, promoviendo incidentes, recursos necesarios para proteger el patrimonio del poderdante.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades legales y convencionales para esta acción y sus etapas, instancias, y trámites ante su despacho y el superior jerárquico.

Atentamente,


HENRY PEÑA REINA
C.C. 17.313.769 Villavicencio, Meta

Acepto:


OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
C.C. 80.217.255 de Bogotá
T.P. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura